



**RADICADO: 680014003004-2020-00145-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Ingresa al despacho de la señora Juez informando que no existen solicitud de remanentes, ni créditos dentro de la presente actuación, contado el expediente con cuatro cuadernos, el primero con 122 folios electrónicos, el cuaderno dos cuenta con 95 folios electrónicos, el cuaderno tres cuenta con 147 folios electrónicos y el cuaderno cuatro cuenta con 12 folios electrónicos. Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

**AYDEE FARIDE CORREA ORDUZ**

Escribiente

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito de terminación por Pago total de la obligación allegado por las partes, con la que solicitan no fraccionar ningún título de depósito judicial y por el contrario entregar la suma de DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.077.053) a favor de la parte demandante, esto con el fin de terminar el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN comoquiera que la deuda asciende a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000), y el valor restante sería utilizado para ser abonados al proceso que se tramita en el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo radicado No. 68001.40.03.020.2020.00125.00, de conformidad con el artículo 461 del C.G., este Despacho NO ACCEDE a decretar la TERMINACIÓN del presente proceso, comoquiera que las partes no pueden pactar circunstancias ajenas al presente proceso.

Por otra parte, procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación de la demanda principal así como de la primera demanda acumulada, dentro del expediente en estudio. En el término dispuesto en el artículo 121 del C. G. del P., se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En este sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

### **FÁCTICOS**

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, en la demanda principal se notificó por conducta concluyente al demandado **WILMAR JAVIER JAIMES OTALORA** y de la primera demanda acumulada se notificó a la parte demandada **OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO** mediante notificación aviso, tal como se evidencia en folio 23-29 del Cuaderno 3 del expediente híbrido digital, quien una vez notificados a la parte pasiva y surtido el traslado respectivo para que la parte demandada se pronunciaran, no se formuló excepción alguna.



## CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva principal y la primera demanda acumulada presentada con base letra de cambio como título valor, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó, tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el 13 de julio de 2020 se libró mandamiento de pago de la demanda principal a favor de **DANIEL ALBERTO GUARIN** y en contra de **WILMAR JAVIER JAIMES OTALORA** y **OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO** a su vez el 26 de abril de 2021 se profirió auto que decretó la acumulación de la demanda y así libró mandamiento de pago a favor de **MYRIAM PINZON VARGAS** en contra de **OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO**.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, y en cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** **NEGAR** la solicitud de TERMINACIÓN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de la demanda principal, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de la demanda principal a favor de **DANIEL ALBERTO GUARIN** y en contra de **WILMAR JAVIER JAIMES OTALORA** y **OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO** y de la demanda acumulada a favor **MYRIAM PINZON VARGAS**, contra **OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO** el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 13 de julio de 2020 y 26 de abril de 2021.

**TERCERO:** **CONDENAR** en costas a la parte demandada en la demanda principal y en la primera demanda acumulada.

**CUARTO:** **EJECUTORIADO** el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

a.\_ El remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b.\_ La liquidación del crédito (artículo 446 del Código General del Proceso) y la de costas (artículo 365 del Código General del Proceso).

**QUINTO:** **INCLÚYASE** en la liquidación de costas, en la demanda principal la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000) M/cte**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante y en la primera demanda acumulada la suma **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) M/cte**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.



**SEXTO:** En cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 50</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>04 de abri de 2022</u>
----- <b>JUAN FELIPE SALCEDO ROA</b> Secretario

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c2b7682f7be65a65a61af519df0d88ec958054dd71cc2e9e43ce403458378d**  
Documento generado en 01/04/2022 05:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>